

RESOLUCIÓN No. 02495

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER243105 de fecha 16 de octubre de 2019**, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2 representada legalmente por el señor HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.900, presentaron solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 73 A No. 80 - 60, Localidad de Engativá, UPZ Minuto de Dios en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-673383, para la realización del proyecto “CONSTRUCCION ANDENES – SANEAMIENTO DEL LOTE”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05170 del 06 de diciembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 73 A No. 80-60, Localidad de Engativá, UPZ Minuto de Dios en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-673383, para la realización del proyecto “CONSTRUCCION ANDENES – SANEAMIENTO DEL LOTE”.

RESOLUCIÓN No. 02495

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, identificada con Nit.800.116.217-2.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

(…)”.

Que, el 16 de diciembre de 2019, se notificó personalmente el Auto No. 05170 del 06 de diciembre de 2019, al señor VICTOR MANUEL DELLGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.239.146, en calidad de autorizado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05170 del 06 de diciembre de 2019 se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02495

Que, mediante radicado No. **2019ER299796 del 23 de diciembre de 2019**, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, informa que *“la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP’S”* y aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 50C-673383, expedido el 10 de diciembre de 2019.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 73.350.900 de HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ, representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.
3. Oficio radicado IDR No. 20194100192391 del 30 de octubre de 2019, con asunto: *“Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque producto de la Urbanización Minuto de Dios Lotes 67 y 68 de la localidad de Engativá”*.
4. Resolución No. CU2-2001-169 del 22 de junio de 2001, de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C.
5. Resolución No. 18-1-0389 del 25 de junio de 2018, de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio con radicado No. **2021EE106687 del 31 de mayo de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Corporación, para que aportara *“acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”*.

Que, mediante radicado No. **2021ER119903 del 17 de junio de 2021**, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, aportó los siguientes documentos:

1. Acta de aprobación de diseño paisajístico del JBB-SDA No. WR 1088 del 03 de noviembre de 2020 y plano del proyecto Bio-Parque.
2. Radicado IDR No. 20212100034912 del 30 de marzo de 2020 (Zona de Cesión para parque producto de Urbanización Minuto), con la aprobación del proyecto de acuerdo con los lineamientos del Instituto.
3. Formato de verificación y validación diseño arquitectónico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de junio de 2020, en la Avenida Calle 80 No. 72 B – 36, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02495

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Pinus patula

Tratamiento integral de: 5-Fraxinus chinensis

Total:

Tratamiento Integral: 5

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 3 Expediente SDA-03-2019-2848. Acta de visita JASC-20200247-081. Donde se realiza la evaluación de ocho individuos arbóreos ubicados en espacio privado, los cuales por sus condiciones físicas y sanitarias, así como por su ubicación en zona de intervención del paso peatonal donde se corre el encerramiento del predio dejando los individuos en espacio público sin asignárseles aún el código sigau, dado que la intervención se realizó sin la autorización de la autoridad ambiental se dará inicio al trámite administrativo sancionatorio ambiental correspondiente mediante proceso 4794392. El autorizado deberá hacer el manejo de avifauna de acuerdo con la legislación ambiental vigente. No se requiere de salvoconducto de movilización. El cobro de Evaluación y Seguimiento se realiza con el proceso 4608979. El pago por compensación será en efectivo.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 02495

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	4.8	2.10192	\$ 1.740.633
TOTAL			4.8	2.10192	\$ 1.740.633

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02495

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 02495

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02495

Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02495

(...) 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser

RESOLUCIÓN No. 02495

elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02495

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, los valores correspondientes al concepto de Evaluación y Seguimiento se cobraron en la Resolución por medio de la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio público, a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2, proceso No. **4997765**.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2019-2848, el recibo No. 4607479, con fecha de pago del 15 de octubre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/Cte., por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, cancelado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con NIT. 800.116.217-2.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala de un individuo arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.740.633) M/Cte. que corresponden a 2.10192 SMMLV, equivalentes a 4.8 IVP, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, indicó que, los individuos arbóreos NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 80 No. 72 B – 36, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-673383, para la realización del proyecto “*CONSTRUCCION ANDENES – SANEAMIENTO DEL LOTE*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02495

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *3-Pinus patula*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 80 No. 72 B – 36, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-673383, para la realización del proyecto “**CONSTRUCCION ANDENES – SANEAMIENTO DEL LOTE**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *5-Fraxinus chinensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 80 No. 72 B – 36, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-673383, para la realización del proyecto “**CONSTRUCCION ANDENES – SANEAMIENTO DEL LOTE**”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
9	PINO PATULA	2.2	13	0	Malo	CLL 81 No 73-22	Individuo arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, altura excesiva, copa marchita tendiendo a rala, con ramas pendulares en riesgo de caída, levemente inclinado, ubicado en zona de adecuación de anden por obra civil, por lo que se considera viable la tala.	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	2.3	20	0	Bueno	CLL 81 No 73-19	Se considera viable el tratamiento integral del individuo emplazado en zona de intervención civil, presenta copa semi densa con ramas pendulares que requieren de manejo así como la aplicación de fertilizante y mantenimiento que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
11	URAPÁN, FRESNO	1.7	21	0	Bueno	CLL 81 No 73-14	Se considera viable el tratamiento integral del individuo emplazado en zona de intervención civil,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02495

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta copa semi densa con ramas pendulares que requieren de manejo así como la aplicación de fertilizante y mantenimiento que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	
12	URAPÁN, FRESNO	2	18	0	Bueno	CLL 81 No 73-04	Se considera viable el tratamiento integral del individuo emplazado en zona de intervención civil, presenta copa semi densa con ramas pendulares que requieren de manejo así como la aplicación de fertilizante y mantenimiento que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
13	URAPÁN, FRESNO	1.8	15	0	Bueno	CLL 81 No 73-04	Se considera viable el tratamiento integral del individuo emplazado en zona de intervención civil, presenta copa semi densa con ramas pendulares que requieren de manejo así como la aplicación de fertilizante y mantenimiento que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
14	URAPÁN, FRESNO	1.4	15	0	Bueno	CLL 81 No 72 b-54	Se considera viable el tratamiento integral del individuo emplazado en zona de intervención civil, presenta copa semi densa con ramas pendulares que requieren de manejo así como la aplicación de fertilizante y mantenimiento que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
15	PINO PATULA	1.2	15	0	Malo	CLL 81 No 72 b-44	Individuo arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, altura excesiva, copa marchita tendiendo a rala, con ramas pendulares en riesgo de caída, levemente inclinado, ubicado en zona de adecuación de andén por obra civil, por lo que se considera viable la tala.	Tala
16	PINO PATULA	1.3	16	0	Malo	CLL 81 No 72 b-44	Individuo arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, altura excesiva, copa marchita tendiendo a rala, con ramas pendulares en riesgo de caída, levemente inclinado, ubicado en zona de adecuación de andén por obra civil, por lo que se considera viable la tala.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – La autorizada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02495

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00193 del 20 de enero de 2021, mediante el **CONSIGNACIÓN** de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.740.633) M/Cte. que corresponden a 2.10192 SMLLV, equivalentes a 4.8 IVP, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2019-2848, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por

RESOLUCIÓN No. 02495

personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02495

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, con NIT. 800.116.217-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C: 1098765215 T.P:

CPS: CONTRATO 20211355 DE 2021 FECHA EJECUCION: 9/08/2021

RESOLUCIÓN No. 02495

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 9/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 9/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 11/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2848